

JIH/jih

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS PARA OPTAR A LA OBTENCIÓN DE PUESTOS EN LAS CACERÍAS DE JABALÍ EN LA ZONA DE CAZA CONTROLADA “VALLES DEL LOZOYA Y MANZANARES”, “VALDEMAQUEDA” Y “RESERVA NACIONAL DE CAZA DE SONSZ” EN LA COMUNIDAD DE MADRID, DURANTE LA CAMPAÑA CINEGÉTICA 2019-2020

1. OBJETO

El objeto de esta Resolución es la regulación, en el territorio de la Comunidad de Madrid, de la caza del jabalí en la modalidad de batida, en la Zona de Caza Controlada y en la Reserva Nacional de Caza de Sonsaz-Madrid.

2. PERÍODO HÁBIL DE CAZA

El período hábil de caza del jabalí, en la Zona de Caza Controlada “Valles del Lozoya, y Manzanares”, “Valdemaqueda” y “Reserva Nacional de Caza de Sonsaz” en la Comunidad de Madrid, comprenderá desde el 8 de octubre de 2019 hasta el 21 de febrero de 2020, ambos inclusive, de conformidad con la Orden 118/2018 de 18 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2018-2019 y hasta que no sea sustituida por la orden correspondiente a la temporada siguiente y por estas normas.

3. DETERMINACIÓN DE LAS CACERÍAS A CELEBRAR DURANTE LA CAMPAÑA CINEGÉTICA DE 2019-2020.

1. En el Anexo I de estas normas se relacionan los términos municipales donde existen “manchas” en las que pueden celebrarse cacerías de jabalí.
2. Antes del día 9 de septiembre de 2019, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio fijará el número de cacerías a celebrar, así como el número de puestos disponibles en cada una de ellas y a sortear, que se publicará en el tablón de anuncios de la citada Consejería.
3. Por motivos técnicos, de gestión o de índole biológica, la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá suspender o anular algunas de las cacerías. Así mismo y por las mismas razones, el número de puestos podrá ser modificado posteriormente a su adjudicación.
4. La detección de utilización de sistemas de atracción de jabalí en la mancha a cazar podrá implicar la suspensión de la cacería a celebrar en dicha mancha. La reiteración en el uso de estas prácticas podrá dar lugar a la suspensión de todas las cacerías pendientes de celebrar en la zona.
5. El número de cacerías de los términos municipales de Manzanares y Rascafría, por estar afectados por las leyes del “Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama”, y del “Parque Regional de la “Cuenca Alta del Río Manzanares”, podrán ser modificadas incluso durante el transcurso de la temporada de caza.



4. NORMAS PARA OPTAR A LA OBTENCIÓN DE PUESTOS EN LAS CACERÍAS DE JABALÍ EN LA ZONA DE CAZA CONTROLADA “VALLES DEL LOZOYA Y MANZANARES”, “VALDEMAQUEDA” Y “RESERVA NACIONAL DE CAZA DE SONSAZ” EN LA COMUNIDAD DE MADRID:

4.1.- CAZADORES LOCALES

1. Tendrán la consideración de cazadores locales, para cada cacería, los nacidos en el municipio donde se encuentre la “mancha” y los residentes en el mismo, así como aquellos miembros de la Sociedad Local de Cazadores.
2. La condición de cazador local, para cada municipio, se acreditará mediante certificación municipal para el caso de los nacidos y residentes en el municipio que no pertenezcan a la Sociedad Local de Cazadores y mediante certificación de la mencionada Sociedad para el caso de sus miembros (según modelo Anexo III). Esta documentación deberá acompañar a la solicitud presentada por la Sociedad Local de Cazadores del municipio de que se trate, para la realización de una cacería de jabalí.
3. En todas las cacerías de jabalí que se realicen en el territorio definido en el apartado 1 de estas normas, cada Sociedad Local de Cazadores que la organice, podrá disponer para sus cazadores locales como máximo del 80 por 100 de los puestos fijados para cada cacería, según lo dispuesto en este artículo, reservándose los puestos restantes para cazadores no locales, cuyas solicitudes entrarán, para su adjudicación, en un sorteo, de conformidad con lo establecido en estas normas.
4. En cualquier caso, cada cazador local solo podrá estar incluido en el listado correspondiente a un solo Ayuntamiento. Si cumplierse los requisitos fijados en el apartado 1 de este artículo en más de un municipio, deberá elegir sólo uno de ellos.
5. En aquellos municipios de la Reserva Nacional de Caza de Sonsaz o en las Zonas de Caza Controlada, en los que pudiera no cubrirse el cupo máximo de cazadores locales, se podrán incluir cazadores locales de los municipios que tengan territorio en las citadas Reserva Nacional de Caza de Sonsaz o Zonas de Caza Controlada, siempre que cumplan lo dispuesto en estas normas al respecto.

4.1.1.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES POR SOCIEDADES DE CAZADORES LOCALES

1. Las Sociedades Locales de Cazadores de los municipios de la Comunidad de Madrid situados en la Zona de Caza Controlada y en la Reserva Nacional de Caza de Sonsaz, relacionados en el Anexo I de estas normas, deberán remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio antes del 2 de septiembre de 2019, sus solicitudes para realizar cacerías de jabalí, proponiendo la fecha de su celebración, la mancha o manchas a batir y la relación de los cazadores locales que deseen participar en ellas, de conformidad con lo previsto en estas normas. De no cumplir este punto se entenderá la renuncia de la Sociedad de Cazadores Local a celebrar cacerías durante esta temporada.
2. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, a la vista de las peticiones recibidas, fijará antes del día 9 de septiembre de 2019, el número de cacerías a celebrar, así como el número de puestos en cada una de ellas y los que se hayan de sortear. Todo ello se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería.



4.2.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES POR CAZADORES NO LOCALES

1. Los cazadores no locales que deseen participar en las cacerías de jabalí que se realicen en el territorio de la Comunidad de Madrid de la Reserva Nacional de Caza de Sonsaz y en la Zona de Caza Controlada, deberán solicitarlo a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, **del 15 de julio al 14 de agosto de 2019**, ambas fechas inclusive, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, c/ Alcalá nº 16, o en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos que hayan firmado el Convenio de Ventanilla Única y mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A cada solicitud que se reciba, según lo indicado en el apartado anterior, se le asignará un número por riguroso orden de recepción en la unidad administrativa encargada de su tramitación.

5. FORMA DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes para optar al sorteo de puestos en las cacerías de jabalí se presentarán en el modelo que se incluye en el Anexo II de estas normas.
2. Solo se admitirá una solicitud firmada por el titular, junto con fotocopia del documento acreditativo de la identidad del cazador, quedando excluidas del sorteo las solicitudes que excedan de este cupo.
3. Los cazadores locales que deseen participar en las cacerías que se realicen en el término municipal en donde ostenten tal condición, no necesitarán presentar solicitud individualizada para las mismas, pero para participar deberán estar incluidos en la relación a que alude el apartado 3, de estas normas, debidamente documentada.
4. Los cazadores locales en un determinado municipio, a efectos de estas normas, tendrán la consideración de cazadores provinciales para los otros municipios en que se celebren cacerías, pero deberán cumplir lo indicado en estas normas.

6. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS CACERÍAS Y SU ORGANIZACIÓN

1. En cada municipio donde radique la “mancha”, las cacerías serán organizadas por la correspondiente Sociedad Local de Cazadores, como entidad colaboradora de la Administración.
2. En concepto de gastos de cacería (organización, rehalas, etc.), cada Sociedad Local de Cazadores podrá exigir a cada uno de los cazadores que ocupen puesto hasta un máximo de 90 €, que deberán ser ingresadas por el adjudicatario del puesto, donde la Sociedad Local de Cazadores indique, como fecha límite diez días antes de la cacería. Los gastos de comida, si los hubiere, no están considerados en la cifra antes indicada. Cada Sociedad de Cazadores Local determinará si las piezas abatidas quedarán en posesión de los cazadores, debiendo informar a los mismos en el momento de concretar su asistencia a la cacería.
3. Se dejará, al menos, una semana de descanso entre batidas en manchas colindantes.



4. De los puestos adjudicados a cada cacería, un mínimo del 20% serán adjudicados mediante sorteo entre las solicitudes presentadas en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio según el sistema mencionado en estas normas.
5. A los cazadores locales, miembros de las Sociedades Locales de Cazadores, si resultan agraciados con un puesto en el sorteo, no se les podrá asignar dicho puesto en las cacerías que se celebren en su localidad.
6. La Sociedad Local de Cazadores que organice cada cacería podrá utilizar, con carácter general como máximo, una rehala cada cuarenta hectáreas de terreno a batir. Estas rehalas deberán estar inscritas en el registro de "rehalas", o compuestas por agrupación de perros dados de alta en el registro de "perreras deportivas" (Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).
7. Se podrá cazar el jabalí sin limitación de piezas. No obstante lo anterior, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá, por motivos técnicos o biológicos, establecer límites de capturas en alguna o todas las cacerías a efectuar.
8. Se prohíbe disparar a los rayones, así como a las hembras de jabalí si van seguidas de crías. Tampoco podrá dispararse sobre cualquier otra especie cinegética, salvo autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad. El zorro se podrá cazar en aquellas batidas que se desarrollen en terrenos que no formen parte de espacios protegidos según lo dispuesto en la Orden 118/2018, de 18 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2018-2019 y hasta que no sea sustituida por la orden correspondiente a la temporada siguiente.
9. Todos los participantes en las cacerías de Manzanares el Real y Miraflores de la Sierra deberán estar en el punto de encuentro a las 9,00 h., el incumplimiento de este horario dará lugar a la suspensión de la batida. El punto de encuentro en las zonas de Caza Controlada de Manzanares el Real se fija en la barrera de la Camorza y en las de Miraflores de la Sierra se fija en la barrera de Monte Aguirre.
10. Por motivos de seguridad, en los accesos a la mancha a batir, se colocarán previamente a la celebración de la misma, carteles indicadores de celebración de batida, y se dará comunicación de la misma al SEPRONA, Ayuntamientos y Asociaciones Deportivas.
11. En el transcurso de la cacería, los cazadores estarán siempre bajo las instrucciones e indicaciones del personal de la Administración de servicio en la misma; éste tiene la facultad de dirigir el desarrollo de la cacería en todos sus aspectos, y podrá suspender la batida si observa alguna anomalía que lo justifique, conforme a la legislación vigente sobre la materia.
12. Antes del comienzo de cada cacería se celebrará, en el lugar designado por la Administración, el oportuno sorteo de los puestos entre todos los asistentes, tanto locales como provinciales, nacionales o extranjeros. Previamente se habrá designado la hora y lugar de la junta. El sorteo de los puestos lo llevara a cabo un miembro de la Directiva de la Sociedad Local de Cazadores, supervisado por un representante de la Administración, al que se deberá aportar una vez realizado, copia del mismo con indicación de las armadas y nombre y DNI de los cazadores que ocupan cada uno de los puestos.



13. Inmediatamente antes del sorteo de los puestos el Presidente de la Sociedad de Cazadores local o algún miembro de la directiva hará entrega al representante de la Administración de un certificado (según modelo adjunto en Anexo III) en el que se hagan constar los cazadores locales que se van a incluir en la cacería a celebrar.
14. El sorteo de los puestos se celebrará en régimen de igualdad absoluta entre el total de los cazadores asistentes (locales y no locales). La detección de cualquier anomalía al respecto podrá implicar la repetición del sorteo bajo los criterios que determine el representante de la Administración para que se cumpla lo dispuesto en el punto anterior.
15. La ausencia el día de la cacería del titular del puesto obtenido mediante el sorteo, no dará lugar a la devolución del importe devengado por el mismo a la Sociedad Local de Cazadores, ni a su cambio por otro en fecha diferente a la adjudicada. En este caso, su puesto podrá ser ocupado por un cazador local.
16. Para tomar parte en la cacería, todos los cazadores habrán de acreditar ante los Agentes de la Autoridad, si así se les solicita: el D.N.I., su cualidad de cazador local (mediante certificación fehaciente del Ayuntamiento o presentando certificación o el carnet de socio de la sociedad de cazadores local), el permiso de armas, la Licencia de Caza, el Seguro del cazador en vigor y, en su caso, el permiso expedido para esa cacería.
17. Por razones de seguridad, en cada una de las cacerías estarán previamente marcados aquellos puestos en los que únicamente se podrá utilizar la escopeta y que se comunicarán a los asistentes el día de la cacería, antes de la celebración del sorteo de puestos.
18. Asimismo se le recuerda la obligación de cumplir la Orden 2139/96, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de 25 de septiembre, que establece normas sobre el "Control sanitario, transporte y comercialización de animales abatidos en cacerías y monterías", publicadas en el B.O.C.M. de 30 de septiembre de 1996. Y en base a dicha normativa deberá requerir los servicios de un veterinario autorizado por la Dirección General de Salud Pública, para el control sanitario de las piezas de caza abatidas durante la actividad cinegética autorizada.
19. No habrá cambios de fecha para las cacerías que no lleguen a celebrarse por motivos imputables a los cazadores.
20. En caso de suspensión de cacerías por causas no imputables a los cazadores, éstos podrán acordar el cambio de fecha con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en estas normas. Si previamente a la celebración de la cacería se observan condiciones climatológicas que puedan impedir la misma en la mancha autorizada, esta se podrá cambiar por otra de las que estuviesen pendientes de realizar. En ambos casos los agentes forestales de la zona realizarán el correspondiente informe al respecto y la comunicación de la nueva fecha o mancha deberá hacerse con una antelación mínima de 48 horas.
21. **SE PROHÍBE LA VENTA Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS PUESTOS.** La comprobación de este hecho, dará lugar a la anulación de la consideración de la Sociedad de Cazadores en cuestión como colaboradora de la Comunidad de Madrid, la anulación de las cacerías pendientes que quedaran por celebrar y a la aplicación de la legislación vigente sobre la materia.



22. Por motivos de seguridad, durante la celebración de la cacería ningún cazador podrá moverse fuera del área marcada por el postor. Una vez finalizada la cacería, no deberá abandonar el puesto hasta ser recogido por el postor.
23. **Será obligatorio para batidores, auxiliares y perreros llevar puesta exteriormente una prenda de vestir tipo chaleco, de color amarillo, verde o naranja, de tonalidad llamativa y reflectante, al objeto de puedan ser visualizados a gran distancia. Los cazadores que ocupen un puesto deberán usar alguna prenda (gorra, cinta brazaletes, chaleco, etc.), de colores y características similares a las descritas anteriormente de forma que cualquier cazador de los puestos contiguos identifique claramente su posición. Igualmente, deberá observar todas las normas de seguridad que le sean recomendadas por los representantes de la Consejería y/o por los organizadores.**
24. Podrán emplearse ojeadores o batidores desarmados, además de los perreros.

7. EXPEDICIÓN DE PERMISOS

El permiso para cada puesto concedido por sorteo para los cazadores no locales se extenderá a nombre del titular de la solicitud agraciada en el sorteo. El permiso para los cazadores locales se expedirán a nombre de "cazadores locales de " haciéndose constar en él, el máximo de puestos a cubrir durante la cacería, incluidos los correspondientes a cazadores no locales.

8. SORTEO GENERAL DE PUESTOS

1. La elección de fechas y lugar de las cacerías se realizara mediante sorteo entre los números asignados a las solicitudes, según lo indicado en los apartados siguientes. Dicho sorteo tendrá lugar el día **9 de septiembre de 2019**, a las 10:00 horas, en la Sala de Reuniones de la planta 2ª de la sede de la citada Consejería y su resultado se publicara en el tablón de anuncios de la misma.
2. El procedimiento del sorteo será el siguiente: Se ordenarán previamente y por orden alfabético, los términos municipales donde se celebraran cacerías, incluyendo las cacerías y los puestos existentes para sorteo en cada una de ellas. Posteriormente y comenzando por el primer puesto de la primera cacería del primer término municipal, se numerarán de forma correlativa los puestos a sortear, hasta concluir con el último puesto de la última cacería del último término.
3. A continuación, se sorteará el número, de entre las solicitudes presentadas, que será el primero al que le corresponderá el primer puesto determinado según el procedimiento descrito en el párrafo anterior, siguiendo, de forma correlativa, la adjudicación de las solicitudes a los puestos, según el orden descrito en el apartado anterior, hasta completar la adjudicación total de los puestos a sortear.
4. El número de adjudicación de puestos no tiene relación con la situación física del puesto en la cacería, sino solo al derecho a optar a alguno de los puestos de dicha cacería. El sorteo del puesto físico dentro de cada cacería se realizará al inicio de la misma en el lugar y hora que se establezca, según se indica en estas normas. En este último sorteo tendrán los mismos derechos los cazadores locales que los demás cazadores.
- 5.



6. Solo se admitirán cambios de puestos, si por acuerdo entre dos cazadores, y previa identificación de los mismos, ambos están de acuerdo de intercambiar sus puestos, lo que se documentará por escrito por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio mediante la aceptación escrita del cambio por los interesados.

9. ADJUDICACIÓN DE PUESTOS.

1. El día 12 de septiembre de 2019, por Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se harán públicas las listas en las que figurarán los nombres de los titulares de los puestos adjudicados, indicando la cacería adjudicada, la fecha de la misma y el número total de puestos. A esta Resolución se podrán presentar las alegaciones que se crean procedentes, en el plazo de diez días naturales, que serán resueltas, antes del día 30 de septiembre.
2. Los permisos para estas cacerías, si no son retirados personalmente se remitirán al domicilio de los solicitantes, antes del 5 de octubre de 2019.

10. CAZA CON NIEVE.

A este respecto, únicamente será necesario suspender las cacerías en aquellos casos en que las condiciones climatológicas se ajusten a lo señalado en el artículo 24 de la Orden 118/2018, de 18 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2018-2019 y hasta que no sea sustituida por la orden correspondiente a la temporada siguiente.

11. CAZA EN ESPACIOS PROTEGIDOS

A tenor de lo dispuesto en el art. 21 de la Orden de 18 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la práctica de la caza en terrenos cinegéticos con al menos parte de su superficie incluida en espacios naturales con algún grado de protección, incluidos los ZECS y las ZEPAS dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirá, en esa parte, por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios naturales.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
SOSTENIBILIDAD



ANEXO I

MUNICIPIOS DE LA ZONA DE CAZA CONTROLADA Y DE LA RESERVA NACIONAL DE CAZA DE SONSAZ EN LA COMUNIDAD DE MADRID DONDE EXISTEN "MANCHAS" DE CAZA MAYOR PARA LA CAZA DEL JABALÍ EN BATIDAS

- | | | |
|--------------|-----------------|-----------------|
| ✓ Berzosa | Miraflores | Puebla de la |
| ✓ Braojos | ✓ Montejo de la | Sierra |
| ✓ Buitrago | Sierra | ✓ Rascafría |
| ✓ Canencia | ✓ Navarredonda | ✓ Robledillo |
| ✓ El Atazar | ✓ Paredes | ✓ Robregordo |
| ✓ Gascones | ✓ Patones | ✓ Serrada |
| ✓ La Acebeda | ✓ Piñuecar | ✓ Somosierra |
| ✓ La Hiruela | ✓ | ✓ Soto del Real |
| ✓ Lozoya | | ✓ Valdemaqueda |
| ✓ Manzanares | | ✓ Villavieja |
| ✓ | | |



